

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **LIQUIDEZ TOTAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, ENR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA ARRENDADORA**”, Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. _____, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ARRENDATARIA**”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SUJETAN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA ARRENDADORA” a través de su(s) Representante(s) Legal(es) y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida bajo las Leyes Mexicanas cuya constitución se contiene en Escritura Pública 12,411 de fecha 17 de Mayo de 2021, ante la fe del Lic. Miguel Mendoza Ontiveros, titular de la notaría pública número 99 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico N-2021035684, en la cual se hizo constar la inscripción de **LIQUIDEZ TOTAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, ENR**.
- b) Que su(s) Representante(s) Legal(es) cuentan con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para obligarse en los términos de este contrato, las cuales no le(s) han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que manifiesta(n) su conformidad con el otorgamiento del mismo, lo que acredita(n) con la Escritura Pública que acredita(n) sus facultades respectivas.
- c) Que su domicilio convencional es el ubicado en Cerrada Francisco Mena número 101 interior 1, Colonia San Jerónimo, C.P. 37204, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: LTO210517PN3.
- e) Que es su voluntad celebrar el Contrato de Arrendamiento Financiero con “LA ARRENDATARIA”.
- f) Que está en posibilidad de obligarse para adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso; que en lo sucesivo se denominarán como “LOS BIENES” y que “LA ARRENDATARIA” ha seleccionado a su satisfacción y que se identifican en el Anexo “A”, el cual forma parte integrante del presente contrato y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para los fines de este contrato.
- g) Que para su constitución y funcionamiento, así como para llevar a cabo operaciones de crédito, entre otras operaciones, no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y para verificar los preceptos del artículo 95 bis de la propia ley, relativos a la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- h) “LA ARRENDADORA”, con fundamento en los artículos 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, pone a disposición de “LA ARRENDATARIA”, su aviso de privacidad en la página de internet <https://litotal.com>
- i) La información proporcionada por “LA ARRENDATARIA” para efectos del presente Contrato no será compartida con ninguna otra entidad financiera.
- j) Está obligada a verificar el origen y licitud de los fondos con que “LA ARRENDATARIA” dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- k) El presente Contrato se encuentra inscrito en el programa de RECA, (Registro de Contratos de Adhesión) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros bajo el número de registro _____.

II. Declara "LA ARRENDATARIA" por su propio y personal derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a) Llamarse como ha quedado asentado, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus facultades y para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar con clave de elector _____.
- b) Con domicilio convencional en Calle _____ número _____, Colonia _____, en la Ciudad de _____, C.P. _____.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____
- d) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA ARRENDADORA", para los efectos en el mismo estipulado.
- f) Que, con anterioridad a este contrato, ha solicitado a "LA ARRENDADORA" que adquiera determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso; que en lo sucesivo se denominarán como "LOS BIENES" y que he seleccionado a mi entera satisfacción y que se identifican en el Anexo "A", el cual forma parte integrante del presente contrato y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para los fines de este contrato.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados a "LA ARRENDADORA" y los asentados en este instrumento son verdaderos, conociendo las repercusiones que se pueden suscitar en su contra, por hacer declaraciones falsas a una entidad financiera; y que se dedica a desarrollar una actividad lícita, la cual le permite obtener los recursos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento. Manifestando, asimismo, que las cantidades que recibirá como financiamiento serán destinadas a fines permitidos por la ley, sin incurrir en alguno de los delitos señalados en los artículos 139,148 bis y 400 bis del Código Penal Federal, mismos que conoce a la letra.
- h) "LA ARRENDATARIA" conoce que el presente financiamiento podrá ser fondeado con recursos provenientes de la misma institución financiera y/o de cualquier institución financiera del país o del extranjero, banca de desarrollo, banca comercial o de cualquier otra fuente de fondeo.
- i) Es su libre voluntad autorizar la recepción de publicidad o información por parte de "LA ARRENDADORA", que sea utilizada únicamente con fines mercadotécnicos o publicitarios, pudiendo revocar su autorización en cualquier tiempo mediante simple aviso por escrito a "LA ARRENDADORA".
- j) Es su libre y manifiesta voluntad otorgar la autorización expresa e irrevocablemente a "LA ARRENDADORA" para que revise, solicite y/o proporcione a las sociedades de información crediticia, nacionales o extranjeras, la información relativa a su historial crediticio con fundamento en lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. La autorización otorgada estará vigente por lo menos durante los primeros 3 (tres) años siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato o durante el tiempo en que mantengan cualquier relación jurídica con "LA ARRENDADORA".

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen la capacidad legal con que participan en este acto y asumen sus consecuencias y obligaciones con plena responsabilidad, conscientes de que en su celebración no ha mediado error, dolo, violencia o mala fe, estando plenamente enteradas de su contenido y alcances legales, con base en lo cual emiten libre y responsablemente su voluntad.
- b) Que, en atención a lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es que "LA ARRENDADORA" da en ARRENDAMIENTO FINANCIERO a "LA ARRENDATARIA" el uso o goce temporal de: (número de unidades)

_____, que de ahora en adelante se les denominará como "LOS BIENES" y que se encuentran identificados en el Anexo "A", el cual una vez firmado por ambas "PARTES", formará parte integrante del presente instrumento; en términos del capítulo VI seis del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo futuro "LGTOC"), y demás preceptos y reglas aplicables, y cuyas facturas se anexan al presente para su identificación.

SEGUNDA. LOS BIENES.- "LA ARRENDATARIA", de conformidad con el artículo 413 cuatrocientos trece de la LGTOC, ha sido quien seleccionó al proveedor, fabricante o constructor y ha precisado los términos, condiciones y especificaciones de "LOS BIENES"; por lo tanto, "LA ARRENDADORA" no será responsable por el error u omisión en la descripción de "LOS BIENES" o en el pedido u orden de compra.

"LA ARRENDATARIA" está de acuerdo en que la marca, capacidades, modelos, calidad, comerciabilidad, utilidad, especificaciones y características de los bienes objeto del arrendamiento, son de su conocimiento y entera satisfacción, por lo que bajo su propia responsabilidad y riesgo manifiesta que son los bienes que requiere de acuerdo a sus intereses y actividad, liberando en consecuencia y desde este momento a "LA ARRENDADORA", de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

TERCERA. RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega de "LOS BIENES" se considerará efectuada cuando "LA ARRENDADORA" efectúe el desembolso total o parcial para la adquisición de "LOS BIENES", y/o cuando "LOS BIENES" que se describen e identifican en el Anexo "A" hayan sido entregados en las fechas pactadas, lo que ocurra primero; lo cual podrá ser acreditado bajo cualquier medio; sin embargo "LA ARRENDATARIA" tendrá la obligación de pago del precio del arrendamiento financiero iniciando a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.- "LA ARRENDATARIA", en términos del artículo 412 cuatrocientos doce de la LGTOC, asume las siguientes obligaciones respecto al uso, conservación y mantenimiento de "LOS BIENES":

1. Utilizar solamente "LOS BIENES" conforme al uso convenido o aquel que sea conforme a su naturaleza y destino, siendo responsable de los daños que "LOS BIENES" sufran por darles otro uso, o por su culpa o negligencia, o la de sus empleados o terceros;
2. Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y manejo de "LOS BIENES" y emplear en su operación exclusivamente operarios calificados, contratados y controlados por su cuenta, de igual manera, deberán ser manejados exclusivamente por personas responsables;
3. A efectuar por su cuenta el mantenimiento y reparación de "LOS BIENES" y a adquirir, también por su cuenta, las refacciones, partes, herramientas, implementos y cualesquiera otra fuente o fuerza de energía o combustibles y lubricantes, para la debida conservación y funcionamiento y eficiencia de "LOS BIENES";
4. Mantener durante la vigencia del contrato y de la prórroga, en su caso, los emblemas, especificaciones, marcas y signos de propiedad que tengan "LOS BIENES", siendo por cuenta de "LA ARRENDATARIA" la reposición de los mismos cuando proceda.
5. Permitir el acceso a "LOS BIENES" a la persona que designe "LA ARRENDADORA", para que realice las inspecciones y verificación del estado, funcionamiento, conservación y mantenimiento de los mismos, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA ARRENDATARIA".

QUINTA. EQUIPO ADICIONAL.- Cualquier refacción, repuesto o parte que se agregue a "LOS BIENES" formarán parte integrante de los mismos, por lo que "LA ARRENDATARIA" no podrá separarlos de ellos, en términos del artículo 412 cuatrocientos doce de la LGTOC.

A solicitud de "LA ARRENDATARIA", y previa conformidad de "LA ARRENDADORA", esta adquirirá el equipo adicional o de reposición que requieran "LOS BIENES", debiendo hacerse la adición y ajuste correspondientes del presente contrato en cuanto al Precio del Arrendamiento, de los pagos parciales, seguro y demás estipulaciones que sean necesarias.

Para este efecto, en cada ocasión se formulará un anexo adicional que estará marcado con la letra "A-1" y el número progresivo correspondiente, en el que se describirán los bienes adicionales o de reposición solicitados

No. RECA: 15773-426-041313/01-03013-1124

por "LA ARRENDATARIA"; igualmente consignará el importe de los pagos parciales y demás condiciones que se acuerden. Dicho anexo, así como el pagaré que suscriba "LA ARRENDATARIA", formarán parte integrante de este contrato, por lo que le serán aplicables todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción del plazo para la liquidación del valor de adquisición del equipo adicional y de las cargas financieras, que en todo caso se computará a partir de la fecha de adquisición y no podrá exceder de la fecha de terminación del presente contrato.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a no agregar a "LOS BIENES" ninguna refacción, repuesto o parte que no sea de la misma marca que la original de los mismos, ni a solicitar o permitir cualquier servicio de mantenimiento o reparación a talleres que no estén autorizados expresamente por el fabricante o proveedor de los mismos.

SEXTA. OBTENCIÓN Y PAGOS DE LICENCIAS Y PERMISOS.- "LA ARRENDATARIA" queda obligada a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean aplicables para la utilización u ocupación de "LOS BIENES"; asimismo, deberá pagar el importe total de los derechos, impuestos y demás obligaciones en general que se encuentren en vigor, o que en el futuro pudieran establecerse.

De igual manera, serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" los ajustes que dichos conceptos sufran con motivo de la adquisición, posesión, tenencia, propiedad, uso o funcionamiento de "LOS BIENES", así como cualesquiera otras obligaciones que se originen en razón del presente contrato, sea cual fuere su naturaleza, obligándose "LA ARRENDATARIA" a dejar libre a "LA ARRENDADORA" de cualquier obligación de pago respecto de los conceptos mencionados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- Acuerdan "LAS PARTES" que la vigencia del presente acuerdo comenzará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y continuará por _____ forzosos, después de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 410 cuatrocientos diez de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA ARRENDATARIA" deberá acordar con "LA ARRENDADORA" una de las siguientes opciones terminales:

- I. La compra de "LOS BIENES" será a un precio que debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra.
- II. Previa solicitud por parte de "LA ARRENDATARIA" a "LA ARRENDADORA" se podrá otorgar una prórroga del plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a lo que en su momento pacten ambas "PARTES".
- III. "LA ARRENDATARIA" podrá participar con "LA ARRENDADORA" en el precio de la venta de "LOS BIENES" a un tercero, en las proporciones y términos que en su oportunidad se convengan.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a señalarle a "LA ARRENDADORA" por escrito, en un plazo máximo de 1 un mes de anticipación al término forzoso del Contrato, la opción que desee ejercer.

OCTAVA. DEL PRECIO.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "LA ARRENDADORA" por concepto de contraprestación por el uso o goce de "LOS BIENES", la cantidad que como Precio del arrendamiento se establece en las condiciones particulares que por cada entrega de "LOS BIENES" se convenga en cada uno de los anexos respectivos, misma que cubrirá el Valor de Adquisición de "LOS BIENES", las cargas financieras, y los demás accesorios. Este precio incluye el Impuesto al Valor Agregado que grava el Valor de Adquisición de "LOS BIENES", o cargas financieras y los demás conceptos a que se refiere el presente contrato, impuesto que será por cuenta y a cargo de "LA ARRENDATARIA" y que deberá ser cubierto por ella en los términos que a efectos se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA. FORMA DE PAGO DEL PRECIO.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar el Precio del Arrendamiento financiero mediante pagos parciales que deberá efectuar los días _____ de cada mes establecidos en las condiciones particulares que por cada entrega de "LOS BIENES" se convenga en cada uno de los anexos respectivos, a partir de la fecha de firma del presente contrato y por el tiempo que dure el plazo forzoso establecido, siendo el importe de cada pago la cantidad consignada por tal concepto en el anexo correspondiente. Los pagos parciales se cubrirán por las cantidades y en las fechas que se precisan en la tabla de amortización que se incluye en los Anexos del presente contrato como Anexo "B", formando parte del mismo, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

El valor total de adquisición de "LOS BIENES" es de \$ _____ (_____) cantidad que no incluye cargas financieras y demás accesorios y que deberán ser cubiertos por "LA ARRENDATARIA".

Por ser el presente contrato a término fijo y forzoso, el Precio del Arrendamiento se considera global, por lo que los períodos para el pago, que en este contrato se establecen mensualmente, se considerarán plazos para el pago del Precio total del arrendamiento financiero, en términos del artículo 408 cuatrocientos ocho de la LGTOC, quedando obligada "LA ARRENDATARIA" a cubrir el Precio del Arrendamiento en la forma y términos precisados por el plazo forzoso del presente contrato, aun cuando devolviera "LOS BIENES" a "LA ARRENDADORA" antes del vencimiento del plazo del arrendamiento.

Si por haberse así acordado entre "LAS PARTES" o por cualquier otra razón "LA ARRENDADORA" recibiere de "LA ARRENDATARIA", a la firma del presente contrato o en cualquier otro momento posterior, alguna cantidad de dinero para abono al Valor de Adquisición de "LOS BIENES", se recibirá en la inteligencia de que "LA ARRENDADORA" se reserva sus derechos a las cargas financieras pactadas o debidas.

Los pagos efectuados por "LA ARRENDATARIA" se aplicarán en el siguiente orden, a menos que se especifique lo contrario en el recibo que a tal efecto expida "LA ARRENDADORA":

- (i) a gastos e impuestos pendientes de cubrirse por "LA ARRENDATARIA";
- (ii) a los seguros pendientes de cubrirse por "LA ARRENDATARIA";
- (iii) al pago de los intereses moratorios y el Impuesto al Valor Agregado que a dichos intereses corresponda;
- (iv) al pago de las cargas financieras y al Impuesto al Valor Agregado que a ellas corresponda; y
- (v) al saldo insoluto del Valor de Adquisición de "LOS BIENES", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

"LA ARRENDATARIA" se obliga y compromete a efectuar el primer pago parcial precisamente a la fecha de firma del presente contrato, y los pagos subsiguientes deberá efectuarlos, por anticipado, en las fechas determinadas en los anexos correspondientes aun cuando no haya recibido materialmente "LOS BIENES", esto en términos del artículo 411 cuatrocientos once de la LGTOC. Si el día en que "LA ARRENDATARIA" debe efectuar los pagos subsiguientes fuere inhábil, deberá efectuarlo el día hábil siguiente.

Siempre que se encuentre al día en sus obligaciones, "LA ARRENDATARIA" tendrá la opción de efectuar, sin penalización alguna, pagos anticipados en forma total o parcial, con la consiguiente quita de intereses ordinarios que fueren aplicables al resto de las amortizaciones.

DÉCIMA. LUGAR Y TIEMPO DE LOS PAGOS.- Los pagos deberán ser hechos en la forma que determine "LA ARRENDADORA", antes de las diecisiete horas del día de su vencimiento. Si el día en que "LA ARRENDATARIA" debe efectuar los pagos fuere inhábil, deberá efectuarlos el día hábil siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. INTERESES MORATORIOS.- Acuerdan "LAS PARTES" que en caso de que "LA ARRENDATARIA" no pague oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, la cantidad no pagada devengará, desde la fecha de su vencimiento hasta la de su total liquidación, intereses moratorios del _____ anual. El cobro de los intereses moratorios no perjudica ni restringe el derecho que tiene "LA ARRENDADORA" de dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS Y HONORARIOS.- Serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" todos los gastos, honorarios, derechos registrales y demás que se causen con motivo de la celebración, cancelación, ratificación, inscripción o cumplimiento forzoso, sea por la vía judicial o extrajudicial, del presente contrato. De igual manera, serán a su cargo los gastos de entrega y devolución, en su caso, de "LOS BIENES", y las cantidades que llegue a cubrir "LA ARRENDADORA" por la contratación de los seguros en términos del presente instrumento, obligándose "LA ARRENDATARIA" a cubrirlos en el momento mismo en que se causen o generen. Su incumplimiento causará intereses moratorios de acuerdo con la cláusula Décima Primera.

"LAS PARTES" acuerdan cumplir con los derechos, impuestos y erogaciones que a ellas devengan del presente instrumento, con estricto apego a las leyes y regulaciones propias de la materia.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.- "LAS PARTES" acuerdan establecer como garantía de las obligaciones contraídas en este contrato, las siguientes:

A.- PAGARÉS.- "LAS PARTES" acuerdan que, al tenor de lo establecido en el artículo 409 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA ARRENDATARIA" suscribirá a favor de "LA ARRENDADORA", uno o varios pagarés a pagar por el equivalente del valor de adquisición de "LOS BIENES" más las cargas financieras y los demás accesorios.

La suscripción y entrega de los pagarés a que se refiere el párrafo anterior no implica el pago de la renta ni constituye recibo de la misma, por lo que "LA ARRENDADORA" podrá negociar dichos pagarés, endosarlos en propiedad y en procuración, cederlos, transmitirlos, descontarlos o darlos en prenda.

B.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "LA ARRENDADORA" la cantidad de _____ por concepto de depósito en garantía en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, cantidad que se devolverá al término del contrato o en su caso será decisión de "LA ARRENDATARIA" que se efectúe como pago anticipado a las rentas subsecuentes a la fecha que "LA ARRENDATARIA" informe su decisión a "LA ARRENDADORA", o se efectúe como pago de las últimas rentas mensuales, en ambos casos hasta donde alcance, lo anterior sin ninguna penalización.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS RIESGOS.- A fin de garantizar que "LOS BIENES" objeto del presente Contrato sufran exclusivamente el deterioro derivado de su funcionamiento, en condiciones normales, de acuerdo a su naturaleza y destino, "LA ARRENDATARIA" se obliga a tomar las providencias necesarias y efectuará los actos que para ello se requiera.

DÉCIMA QUINTA. INSPECCIONES.- Acuerdan "LAS PARTES" que "LA ARRENDADORA" podrá efectuar las inspecciones que estime convenientes a "LOS BIENES", cuando así lo considere necesario, a fin de verificar que se está destinado y operando conforme a su naturaleza y uso normal.

"LAS PARTES" convienen que será por cuenta exclusiva de "LA ARRENDATARIA" todos los riesgos, pérdidas, destrucciones y daños en general que sufran "LOS BIENES", así como de los daños que sufran por darles otro uso, o por su culpa o negligencia, o la de sus empleados o terceros, de conformidad con el artículo 412 cuatrocientos doce de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA. VICIOS O DEFECTOS.- "LA ARRENDATARIA" deberá responder de los vicios o defectos ocultos de "LOS BIENES" dados en arrendamiento financiero que impidan su uso parcial o total, de la pérdida parcial o total y en general de todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que sufrieren, lo anterior no libera de pago a "LA ARRENDATARIA" debiendo está cubrir el pago acorde a lo pactado en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 414 cuatrocientos doce de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando ocurra alguna de estas eventualidades, "LA ARRENDATARIA" deberá notificar a "LA ARRENDADORA" a más tardar el tercer día hábil siguiente al que tenga conocimiento de dichas eventualidades, siendo responsable de los daños y perjuicios, si hubiese omisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS.- En términos del artículo 417 cuatrocientos diecisiete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA ARRENDATARIA" en este acto se obliga a incorporar "LOS BIENES" al fondo de garantía con el fin de que dichos vehículos se encuentren bajo la cobertura de protección que incluye todo tipo siniestros inclusive la pérdida total, o a contratar un seguro de cobertura amplia sobre "LOS BIENES", en términos y condiciones y con una institución de seguros satisfactorios para "LA ARRENDADORA", por el periodo de vigencia del presente instrumento. Dichos seguros serán por cuenta, nombre y a expensas de "LA ARRENDATARIA" y en caso contrario, faculta a "LA ARRENDADORA", para que contrate por cuenta y a cargo de "LA ARRENDATARIA" los seguros de cobertura amplia que cubran toda clase de riesgos de "LOS BIENES", sus daños o pérdidas, así como las responsabilidades civiles o de cualquier naturaleza, susceptibles de causarse en virtud de la explotación o goce de "LOS BIENES", así como los seguros que a juicio de "LA ARRENDADORA" considere convenientes para cubrir los riesgos por daños a terceras personas y a sus propiedades.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.- Durante la vigencia del presente contrato, "LA ARRENDATARIA" se obliga a mantener a "LA ARRENDADORA" en forma ilimitada, libre de toda responsabilidad, sea cual fuere su naturaleza, en todo tipo de reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales o de cualquier tipo, por daños que se causen o pudieran causarse a terceras personas o a sus propiedades, de gastos y honorarios que hubieran de erogarse con motivo de cualquier reclamación de terceros por los daños causados por "LOS BIENES".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA ARRENDATARIA" no podrá ceder los derechos y/u obligaciones que adquiere por la suscripción de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDADORA"

VIGÉSIMA. SUBARRENDAMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en que “LA ARRENDATARIA” no podrá subarrendar en todo o en parte “LOS BIENES”, ni pignorarlos, darlos en garantía o permitir la constitución de cualquier gravamen sobre de ellos; ni podrá ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampare el presente contrato, salvo que cuente con autorización de “LA ARRENDADORA”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. “LA ARRENDADORA” tendrá derecho a declarar rescindido o exigir el cumplimiento anticipado y forzoso del presente contrato si “LA ARRENDATARIA” incumpliere cualquiera de las obligaciones que se deriven del mismo o aconteciere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago puntual de alguno de los pagos parciales o de cualquier otra cantidad a cargo de “LA ARRENDATARIA”;
- b) La negativa de “LA ARRENDATARIA” de recibir “LOS BIENES” sin causa justificada;
- c) El uso inadecuado a “LOS BIENES” y no conforme con su destino y naturaleza;
- d) Si “LA ARRENDATARIA” no conserva “LOS BIENES” en buenas condiciones de uso o funcionamiento por falta de mantenimiento y conservación, con recursos propios, o bien, introdujera mejoras o variare la forma de “LOS BIENES” sin autorización por escrito de “LA ARRENDADORA”;
- e) El no mantener vigentes y actualizadas las pólizas de seguro adquiridas a favor de “LA ARRENDADORA”;
- f) El no permitir la inspección y verificación del uso normal y estado de “LOS BIENES”;
- g) Si “LA ARRENDATARIA” es declarada en quiebra o suspensión de pagos;
- h) Si “LOS BIENES” son objeto de embargo o de gravámenes;
- i) Si “LA ARRENDATARIA” subarrenda, en todo o en parte, “LOS BIENES”, o concede su uso a terceros, o cede o negocia en cualquier forma los derechos que amparan este contrato, salvo que cuente con la autorización de “LA ARRENDADORA”;
- j) Si “LA ARRENDATARIA” es intervenida o embargada por cualquier tipo de autoridad, judicial, hacendaria, administrativa o de cualquier índole;
- k) Si “LA ARRENDATARIA” cambia el lugar de guarda de “LOS BIENES” o los traslada fuera de la República Mexicana, sin autorización por escrito de “LA ARRENDADORA”;
- l) Si “LA ARRENDATARIA” no proporcionará la información de su situación financiera a “LA ARRENDADORA” cuando lo está lo requiera;
- m) Si “LA ARRENDATARIA”, en cualquier forma, enajenará o transmitiere sustancial o mayoritariamente sus activos o celebre cesión de bienes o derechos a sus acreedores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE “LA ARRENDATARIA”.- Ante el incumplimiento de “LA ARRENDATARIA” o por la realización de los supuestos que se mencionaron anteriormente, “LA ARRENDADORA”, a su elección, podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento anticipado y forzoso del mismo, produciéndose las siguientes consecuencias, según el caso.

Adicionalmente, ante el referido incumplimiento de “LA ARRENDATARIA”, “LA ARRENDADORA” estará facultada, previamente a la adopción de alguna de las alternativas antes mencionadas, a suspender a “LA ARRENDATARIA” en el uso o goce temporal de “LOS BIENES”:

A.- Consecuencias de la rescisión:

- a) “LA ARRENDATARIA” se obliga y compromete a devolver “LOS BIENES”, en los términos del presente contrato;
- b) “LA ARRENDATARIA” quedará obligada al pago de cualquier cantidad que adeude a la fecha en que se le comunique por “LA ARRENDADORA” la rescisión del contrato;
- c) “LA ARRENDATARIA” deberá pagar los intereses moratorios generados y que se generen con posterioridad a la rescisión del contrato, en términos del presente instrumento;
- d) “LA ARRENDATARIA”, independientemente de las demás obligaciones que deba cumplir, queda obligada al pago de un diez por ciento sobre el Valor de Adquisición de “LOS BIENES” en concepto de indemnización por el simple hecho de la terminación anormal del contrato.

B.- Consecuencias del cumplimiento anticipado y forzoso: Si “LA ARRENDADORA” opta por exigir el cumplimiento forzoso del contrato, se darán las siguientes consecuencias:

- a) Se dará por vencido en forma anticipada el plazo forzoso establecido en el contrato;

- b) "LA ARRENDATARIA" quedará obligada a cubrir los pagos parciales vencidos y no pagados y cualquier cantidad que adeude;
- c) "LA ARRENDATARIA" deberá pagar, además, el saldo insoluto del valor de adquisición de "LOS BIENES" a la fecha en que se exija el cumplimiento forzoso;
- d) "LA ARRENDATARIA" quedará obligada al pago de intereses moratorios en los términos de la cláusula Décima Primera;
- e) En todo caso en que se exija el cumplimiento anticipado y forzoso, se entenderá que "LA ARRENDATARIA" elige la opción de compra de los bienes, quedando obligada al pago de la cantidad referida en la fracción I de cláusula Séptima del presente instrumento.

El no ejercicio por parte de "LA ARRENDADORA" del derecho de rescindir el contrato no implica en manera alguna la aceptación de la ampliación del plazo forzoso, ni aun cuando se reciban pagos de "LA ARRENDATARIA" a efecto de ponerse al corriente en las parcialidades vencidas.

Procedimiento de rescisión.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que "LA ARRENDADORA" opte por la rescisión del contrato, bastará que lo comunique en forma fehaciente a "LA ARRENDATARIA", para que esta quede obligada en los términos de la presente cláusula y se operará la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

C.- Consecuencias del término del contrato antes del plazo convenido: Si "LA ARRENDATARIA" de común acuerdo con "LA ARRENDADORA" optan por elegir el cumplimiento del contrato antes del plazo convenido, se darán las siguientes consecuencias:

- a) Se dará por vencido en forma anticipada el plazo forzoso establecido en el contrato;
- b) "LA ARRENDATARIA" deberá pagar el saldo insoluto del valor de adquisición de "LOS BIENES" a la fecha en que se convenga la terminación del contrato antes del plazo convenido;
- c) En todo caso en que proceda el cumplimiento anticipado y forzoso, se entenderá que "LA ARRENDATARIA" elige la opción de compra de los bienes, quedando obligada al pago de la cantidad referida en la fracción I de cláusula Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO.- Conviene "LAS PARTES", en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acudir a la **Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio** para inscribir el presente instrumento en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra terceros.

VIGÉSIMA CUARTA. SEGUNDA. ESTADOS DE CUENTA Y ATENCIÓN AL CLIENTE.

A) ESTADOS DE CUENTA: "LA ARRENDADORA" pondrá a disposición de "LA ARRENDATARIA" de manera mensual un estado de cuenta a través de la página de "LA ARRENDADORA" en la red mundial de Internet <https://litotal.com> y/o previa solicitud por escrito de "LA ARRENDATARIA" a la Unidad Especializada de Atención a Clientes que más adelante se describe, "LA ARRENDADORA" lo podrá enviar al correo que "LA ARRENDATARIA" le indique. El estado de cuenta reflejará la situación financiera de las Obligaciones documentadas en el presente Contrato y en el(los) Pagaré(s), incluyendo: (i) el saldo principal insoluto; (ii) los intereses ordinarios y moratorios generados; (iii) los pagos efectuados por "LA ARRENDATARIA"; y (iv) las demás condiciones que estén pactadas en el presente instrumento. "LA ARRENDATARIA" tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del estado de cuenta para presentar a "LA ARRENDADORA" por escrito cualquier comentario o inconformidad sobre dicho estado de cuenta; transcurrido el plazo señalado sin que exista comentario o inconformidad por parte de "LA ARRENDATARIA", se tendrá por aceptado el estado de cuenta en su totalidad.

Para consultar su estado de cuenta vía Internet por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, "LA ARRENDATARIA" deberá acceder a la página de "LA ARRENDADORA" en la red mundial de Internet <https://litotal.com> y registrarse de conformidad con las instrucciones que en dicha página se señalan creando así su perfil de usuario y contraseña. Una vez que "LA ARRENDATARIA" obtenga su perfil de usuario y contraseña podrá consultar con los mismos mensualmente su estado de cuenta. En caso de que "LA ARRENDATARIA" requiera ayuda o información acerca de su registro como cliente en la página de Internet de "LA ARRENDADORA", deberá acudir o comunicarse directamente a la Unidad Especializada de Atención a Clientes que más adelante se describe.

En caso de que "LA ARRENDATARIA" no reciba su estado de cuenta en términos de lo dispuesto en los párrafos que preceden, podrá solicitarlo directamente en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de "LA ARRENDADORA", quien le entregará a "LA ARRENDATARIA" su estado de cuenta sin costo alguno en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles.

B) ATENCIÓN AL CLIENTE: "LA ARRENDATARIA" podrá solicitar información, hacer consultas, presentar quejas o aclaraciones respecto de las Obligaciones y/o los documentos en los que se constituyen, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de "LA ARRENDADORA" ubicada en Cerrada Francisco Mena número 101 interior 1, Colonia San Jerónimo, C.P. 37204, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato o llamando al teléfono 477-206-35-30, o enviando un correo electrónico a cualquiera de las siguientes direcciones unidad.especializada@litotal.com y/o une_litotal@litotal.com. La Unidad Especializada de Atención a Clientes de "LA ARRENDADORA" dará respuesta a las consultas, quejas o aclaraciones de "LA ARRENDATARIA" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido presentada la solicitud por parte de "LA ARRENDATARIA".

Adicionalmente, la información de contacto para la atención a usuarios de servicios financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es la siguiente: teléfono 53 400 999, o bien, lada sin costo al 01800 999 80 80; página de Internet www.condusef.gob.mx; y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.

A) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: en caso de cualquier controversia derivada de este contrato o relacionada con su cumplimiento, interpretación o ejecución, la Parte Demandante podrá en cualquier momento optar por: (i) iniciar conversaciones con la otra parte encaminadas a un arreglo; (ii) invitar a la otra parte a una mediación; o bien (iii) iniciar directamente el procedimiento convencional pactado en el presente contrato. El inicio de una de las alternativas anteriores no deberá entenderse como renuncia a las otras.

En caso de haber optado por el inicio de una mediación, el procedimiento se llevará a cabo ante el Centro de Mediación o el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la entidad estatal elegida por la Parte Demandante.

Si del resultado de la mediación "LAS PARTES" llegarán a un acuerdo, independientemente de la naturaleza jurídica que la legislación aplicable reconozca al convenio de mediación, aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para cumplir a cabalidad con el acuerdo alcanzado, en dicha mediación.

B) PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se presenten respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato se resolverán, a elección de "LA ARRENDADORA", en la vía especial mercantil, sin que el ejercicio de ellas implique la pérdida de cualquier otra vía que en su caso corresponda, reconociendo y conviniendo "LAS PARTES" expresamente, que el presente Contrato es de naturaleza mercantil y por lo tanto, en uso de la potestad que les confieren los artículos aplicables del Código de Comercio, se someten de manera expresa, absoluta e irrevocable al siguiente procedimiento convencional que se ejecutará ante la falta de cumplimiento cabal y puntual de "LA ARRENDATARIA" de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato, aplicándose de manera estricta y en el siguiente orden: en materia adjetiva, el procedimiento establecido en este contrato, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes mercantiles, y en materia sustantiva se aplicará, de manera estricta y en el siguiente orden: lo pactado por "LAS PARTES" en el presente contrato, posteriormente, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y, en su caso, las leyes mercantiles aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.- Para los efectos legales a que haya lugar, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los establecidos en el apartado de Declaraciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y ENCABEZADOS.- Todos los títulos y encabezados del presente Contrato y sus anexos, en su caso, se utilizan únicamente para facilitar la ubicación de las Cláusulas y para referencia, por lo que no afectarán el contenido de las Cláusulas, en el entendido de que su contenido se registrará por los acuerdos entre "LAS PARTES" establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo final y total de "LAS PARTES" respecto de las obligaciones aquí contempladas, y deja sin efectos cualesquiera



LIQUIDEZ TOTAL S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
CERRADA FRANCISCO MENA NÚMERO 101 INT. 1, COLONIA SAN JERÓNIMO
C.P. 37204, LEÓN, GUANAJUATO. TEL 477-206-35-30
www.litotal.com

No. RECA: 15773-426-041313/01-03013-1124

entendimientos orales o escritos adoptados previamente por "LAS PARTES" en relación con las Obligaciones, en caso de que "LAS PARTES" acuerden modificar el presente contrato y sus anexos se deberán suscribir los documentos y anexos que lo sustituyan o modifiquen por común acuerdo entre las "PARTES".

VIGÉSIMA NOVENA. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. "LAS PARTES" en este acto se obligan, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que señala dicho ordenamiento.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no pagar en efectivo y declaran, bajo formal protesta de decir verdad, que las operaciones que llevan a cabo y los ingresos que de ellas provienen, son de origen lícito, por lo que "LAS PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación, presente o futura, o de cualquier inspección o sanción que al efecto se imponga por la autoridad competente.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se requiera proporcionar informes a las autoridades competentes, se remitirá la información requerida sin que ello signifique incumplimiento alguno de su parte al aviso de privacidad y disposiciones en materia de confidencialidad, aviso que se le dio a conocer a "LA ARRENDATARIA" al momento de la solicitud de crédito y se encuentra disponible en la página <https://litotal.com>

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LEGAL. Ambas "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento el presente contrato por parte de "LA ARRENDATARIA", autoriza a "LA ARRENDADORA" para ejercitar las acciones legales conducentes, y los gastos y costas que se eroguen de los mismos serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL. El presente Contrato junto con la certificación de un contador público respecto del estado que guarde el crédito, será título con aparejada ejecución, de acuerdo con los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, razón por la cual, "LA ARRENDADORA" estará facultada para reclamar el importe amparado por el presente Contrato mediante la vía ejecutiva mercantil sin limitación de ejercer acción por cualquier otra vía, sea esta judicial o extrajudicial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL SOMETIMIENTO DE "LAS PARTES" A LA JURISDICCIÓN A LAS LEYES Y TRIBUNALES. Ambas "PARTES" acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" aceptan la aplicación del Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes aplicables de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de León, Guanajuato, renunciando a cualquier otra ciudad que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance del presente instrumento, y al no existir dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, firman de conformidad por duplicado en León, Guanajuato, el día ____ de ____ del ____.

"LA ARRENDADORA"

"LA ARRENDATARIA"

Nombre
Representante(s) Legal(es)

Nombre
Por su propio y personal derecho



LIQUIDEZ TOTAL S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
CERRADA FRANCISCO MENA NÚMERO 101 INT. 1, COLONIA SAN JERÓNIMO
C.P. 37204, LEÓN, GUANAJUATO. TEL 477-206-35-30
www.litotal.com

No. RECA: 15773-426-041313/01-03013-1124

ANEXO A "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"

QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **LIQUIDEZ TOTAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, ENR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA ARRENDADORA**", Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. _____, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDATARIA**", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", EN EL CUAL SE ESTABLECEN "LOS BIENES" QUE SON OTORGADOS PARA USO O GOCE TEMPORAL Y LAS FECHAS EN QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS Y COSTO POR ADQUISICIÓN;

"LOS BIENES"								FECHA DE ENTREGA	COSTO POR ADQUISICIÓN

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance del presente instrumento, y al no existir dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, firman de conformidad por duplicado en León, Guanajuato, el día ____ de ____ del ____.

"LA ARRENDADORA"

"LA ARRENDATARIA"

Nombre
Representante(s) Legal(es)

Nombre
Por su propio y personal derecho



LIQUIDEZ TOTAL S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
CERRADA FRANCISCO MENA NÚMERO 101 INT. 1, COLONIA SAN JERÓNIMO
C.P. 37204, LEÓN, GUANAJUATO. TEL 477-206-35-30
www.litotal.com

No. RECA: 15773-426-041313/01-03013-1124

ANEXO B "TABLA DE AMORTIZACION"

QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **LIQUIDEZ TOTAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, ENR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA ARRENDADORA**", Y POR OTRA PARTE EL (LA) C._____, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDATARIA**", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CANTIDADES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE "LOS BIENES" QUE SON OTORGADOS PARA USO O GOCE TEMPORAL.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "LA ARRENDADORA" por concepto de contraprestación por el uso o goce de "LOS BIENES", el valor de adquisición de "LOS BIENES" más las cargas financieras y los demás accesorios en las fechas establecidas en la **carátula y tabla de amortización, de conformidad con lo establecido a continuación;**

CARÁTULA



LIQUIDEZ TOTAL S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
CERRADA FRANCISCO MENA NÚMERO 101 INT. 1, COLONIA SAN JERÓNIMO
C.P. 37204, LEÓN, GUANAJUATO. TEL 477-206-35-30
www.litotal.com

No. RECA: 15773-426-041313/01-03013-1124

TABLA DE AMORTIZACIÓN

“LAS PARTES” enteradas del contenido y alcance del presente instrumento, y al no existir dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, firman de conformidad por duplicado en León, Guanajuato, el día ____ de ____ del ____.

“LA ARRENDADORA”

“LA ARRENDATARIA”

Nombre
Representante(s) Legal(es)

Nombre
Por su propio y personal derecho